



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

DECRETO mediante el cual se crea la Comisión de Bioética del Estado de Baja California Sur.....1

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COORDINACIÓN del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2021..... 8

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COLABORACIÓN celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es que la referida Secretaría otorgue al Gobierno del Estado, la licencia de uso no exclusivo del Sistema Electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de interés denominado Declaranet.....17

H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR

ANÁLISIS Y APROBACIÓN en su caso, de la propuesta de descuentos de impuesto predial programados para los meses de febrero y marzo del año 2021..... 32

ANÁLISIS Y APROBACIÓN en su caso, de la modificación al Reglamento de Protección Civil y su tabulador..... 33

AVISOS Y EDICTOS

SERRANO PROPERTY DEVELOPMENT INC S.DE R.L. DE C.V.

Segunda convocatoria de asamblea extraordinaria..... 74



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE SALUD



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 67, 79 FRACCIÓN XXIII Y 81 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4° que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, asimismo toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en su artículo 13 dispone que todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población.

Que el Título Quinto Capítulo Único de la Ley General de Salud, respecto a la investigación para la salud, así como los artículos 102 y 103 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur y el Decreto Presidencial por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del año 2005, y su Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero del año 2017, prevé en su artículo segundo, fracción VII, que para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a la Comisión Nacional de Bioética promover la creación de Comisiones Estatales de Bioética.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE SALUD



Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en su artículo 10 considera que se podrá constituir gabinetes especializados y comisiones para el despacho de los asuntos en los cuales, por su naturaleza, deban intervenir varias dependencias del Ejecutivo. Las entidades de la administración pública paraestatal podrán ser integradas a dichas figuras, cuando se traten asuntos relacionados con su objeto.

Que la bioética como disciplina que se ocupa del análisis y ponderación de la conducta humana en el campo de las ciencias de la salud, forma parte de un movimiento universal de responsabilidad moral y profesional, y de la ética incorporada en el respeto de la vida, la salud y al medio ambiente. Reflexivamente la bioética hace pragmático el derecho a la protección a la salud como garantía social consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, en este orden de ideas, se debe crear la Comisión de Bioética del Estado de Baja California Sur, con el propósito de impulsar la cultura bioética, fomentar una actitud de reflexión, deliberación, discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados a la salud humana, así como desarrollar las normas bioéticas basadas en los principios mundialmente aceptados de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia.

Que en mérito de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
 MEDIANTE EL CUAL SE CREA
 LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 1. Se crea con carácter permanente la Comisión de Bioética del Estado de Baja California Sur, como un órgano consultivo, normativo y de coordinación entre las dependencias, entidades públicas e instituciones privadas en el Estado de Baja California Sur, la cual tendrá por objeto promover el estudio y observancia de valores y principios éticos para el ejercicio tanto de la atención médica como de la investigación en salud.

Artículo 2. La Secretaria de Salud del Estado de Baja California Sur, derivado de su función rectora, coordinará y vigilará el cumplimiento del objeto de la Comisión de Bioética del Estado de Baja California Sur.



Artículo 3. Para los efectos del siguiente decreto se entenderá por:

- I. **Bioética.** - Rama de la ética aplicada que reflexiona, delibera y hace planteamientos normativos y de políticas públicas, para regular y resolver conflictos en la vida social, especialmente en las ciencias de la vida, así como en la práctica y en la investigación médica, que afecten la vida en el planeta, tanto en la actualidad como en futuras generaciones;
- II. **Comisión.** - A la Comisión de Bioética del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Fomentar la aplicación de una cultura bioética institucional encaminada al bienestar social mediante actividades informativas dirigidas a instituciones, grupos sociales y sectores interesados;
- II. Brindar asesoría sobre bioética a la sociedad, instituciones estatales públicas y privadas de salud, jurisdicciones sanitarias, centros de enseñanza superior, y otras afines, dentro del marco de su respectiva competencia;
- III. Convocar a expertos en diversas materias, para la emisión de opiniones o recomendaciones de carácter general en materia de bioética, que coadyuven al entendimiento social ante la presentación de problemas éticos o dilemas bioéticos;
- IV. Aplicar los criterios legales y técnicos del análisis de las políticas públicas de salud, a las propuestas e iniciativas de ley impulsadas por las legislaturas estatales;
- V. Desarrollar acciones de capacitación y enseñanza con el objeto de impulsar, a nivel institucional, la utilización del conocimiento bioético en la gestión pública estatal;
- VI. Desarrollar acciones académicas de profesionalización y capacitación en bioética para los miembros de la Comisión y para los Comités de Ética en Investigación y Comités Hospitalarios de Bioética en la materia;
- VII. Elaborar el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Apoyar el registro de los Comités Hospitalarios de Bioética y de los Comités de Ética en Investigación, en instituciones públicas y privadas de atención a la salud, así como en aquellas donde se realice investigación para la salud y el desarrollo social; y



- IX.** Coadyuvar con la Comisión Nacional de Bioética, mediante acuerdos de colaboración administrativa, en la conformación de la infraestructura bioética, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5. La Comisión estará integrada en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado, quien podrá ser suplido en sus ausencias por el servidor público que el designe;
- II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente;
- III. Los Vocales Propietarios, que serán los o las titulares o representantes de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y Estatal, así como de las organizaciones siguientes:
 - a) Comisión de Salud del Congreso del Estado;
 - b) Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur;
 - c) Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado;
 - d) Delegación Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
 - e) Secretaría de la Defensa Nacional;
 - f) Secretaría de Marina;
 - g) Secretaría de Educación Pública del estado;
 - h) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - i) Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
 - j) Colegio Médico de Baja California Sur.
 - k) Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- IV. Vocales Invitados, de las dependencias, entidades y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, que se considere por acuerdo y guarden relación al objeto de la Comisión;

Por cada uno de los Vocales Propietarios de la Comisión, habrá un suplente que deberá acreditarse por escrito ante el Secretario Técnico y el cual acudirá a las sesiones con derecho a voz y voto.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE SALUD



Artículo 6. El carácter de participación de los integrantes de la Comisión, es la siguiente:

- I. El Presidente, contará con derecho a voz, voto y en su caso, voto de calidad.
- II. Los Vocales Propietarios contarán con derecho a voz y voto, al igual que los suplentes debidamente acreditados.
- III. El Secretario Técnico contará con derecho a voz, pero sin voto.
- IV. Los Vocales Invitados, contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7. La Comisión tendrá la facultad de crear comités que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 8. Conforme a las necesidades que puedan presentarse a futuro, podrán integrarse a los Vocales Propietarios a que refiere el artículo 5 fracción III, otras dependencias federales, estatales y municipales, así como del sector social y privado.

Artículo 9. Para el cumplimiento del objeto de la Comisión, ésta contará con un Reglamento, que regulará los periodos de sesiones, así como los mecanismos para el debido y correcto desarrollo de las mismas, la toma, ejecución y seguimiento de los acuerdos.

Artículo 10. Corresponde al Presidente, las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Ejercer voto de calidad en los casos de empate o cuando así se requiera;
- III. Expedir el Reglamento de la Comisión;
- IV. Convocar al pleno de la Comisión a las reuniones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando sean necesarias;
- V. Coordinar y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo de la Comisión, de conformidad con el presente Decreto de creación, Reglamento, programa operativo, políticas y lineamientos establecidos;
- VI. Proponer y en su caso suscribir los convenios, acuerdos y documentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Resolver lo no previsto en el presente decreto, que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Comisión; y
- VIII. Las demás atribuciones que le asigne la Comisión y su Reglamento.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE SALUD



Artículo 11. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones, mismo que deberá acompañarse a la convocatoria de la sesión;
- II. Pasar lista y verificar el quórum legal para la celebración de la sesión;
- III. Coordinar y conducir las sesiones de la Comisión;
- IV. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas de la Comisión;
- V. Presentar los informes de actividades a las instancias que corresponda, en la periodicidad que para tales efectos se establezca el Reglamento;
- VI. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en la Comisión, para verificar su cumplimiento;
- VII. Llevar a cabo el registro y control de los comités formados para el cumplimiento del objeto de esta comisión; y
- VIII. Las demás atribuciones que le asigne la Comisión, su Reglamento y el Presidente.

Artículo 12. Corresponde a los Vocales Propietarios:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión a que sean convocados;
- II. Aportar su experiencia para la resolución de problemáticas en materia de bioética cuando les sea requerido;
- III. Participar de las solicitudes de información técnica sobre la Comisión;
- IV. Apoyar al Secretario Técnico para el mejor desempeño de la Comisión cuando les sea requerido; y
- V. Dar su opinión en situaciones que pudieran afectar la operatividad de la Comisión.
- VI. Las demás atribuciones que le asigne la Comisión y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE SALUD



SEGUNDO. La sesión de instalación de la Comisión de Bioética del Estado de Baja California Sur, deberá realizarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. El Presidente de la Comisión Estatal de Bioética de Baja California Sur, expedirá el Reglamento para su funcionamiento, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación.

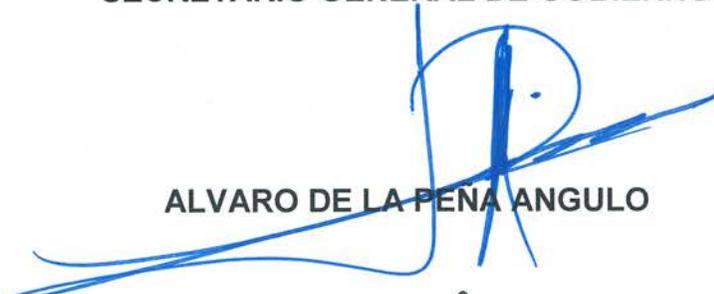
Dado en la residencia del poder ejecutivo a los 26 días del mes de enero del año 2021, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

A T E N T A M E N T E

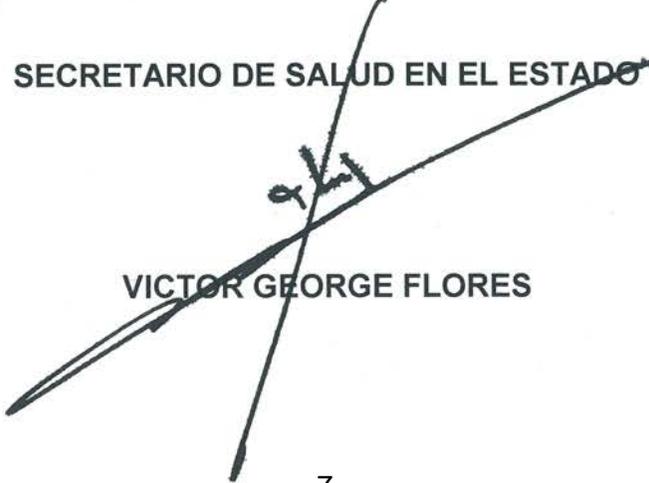
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ALVARO DE LA PENA ANGULO

SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO


VICTOR GEORGE FLORES

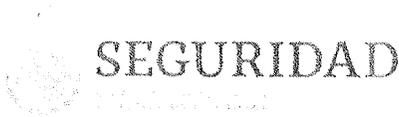


CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.



II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano y representativo, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Carlos Mendoza Davis asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a partir del 10 de septiembre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 67 y 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por los CC. Álvaro de la Peña Angulo, Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, e Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 1, 16 fracción I y II, 20 fracción II, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y de más normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.



El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$207,952,114.00 (Doscientos siete millones novecientos cincuenta y dos mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$51,988,028.50 (Cincuenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil veintiocho pesos 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$259,940,142.50 (Doscientos cincuenta y nueve millones novecientos cuarenta mil ciento cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.



“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.



- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y



trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.



- XVI.** Apoyar a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

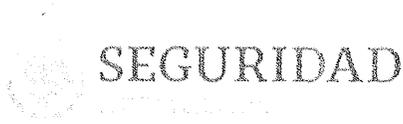
SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.



“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

POR “EL SECRETARIADO”

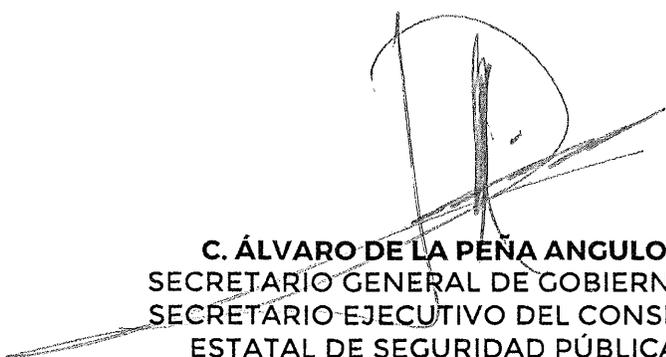
C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
 NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

C. CARLOS MEDNOZA DAVIS
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



C. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP", CELEBRADO CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA DOCTORA IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO MTRO. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO y LA MTRA. SONIA MURILLO MANRIQUEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA COMO "EL PODER EJECUTIVO", MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA CON "LA SECRETARÍA" SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, a través del cual se estableció la obligación de todos los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Que en términos de los artículos 108 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos están obligados a presentar de manera electrónica su declaración de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en adelante CCSNA.

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, el CCSNA determinó que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sería exigible a partir de que se dieran a conocer de manera oficial los



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



CG
CONTRALORÍA GENERAL

formatos que se aplicarían para su presentación y que estos fueran operables.

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, el CCSNA emitió los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su llenado y presentación.

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el CCSNA dio a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación a cargo de todos los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial en los mismos, la cual, tratándose de los ámbitos estatal y municipal, comenzará a partir del 1 de mayo del 2021.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "LA SECRETARÍA":

I.1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que, dentro de sus acciones prioritarias, se encuentran la de llevar el control interno en la Administración Pública Federal; organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y sus resultados; establecer mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como, implementar las políticas en materia de combate a la corrupción promovidas por el Comité Coordinador del SNA.

I.3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3°, fracción XXV, 32, 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1°, 4°, 6°, fracción V, letra B; 7°, 19, fracciones VI, VII y VIII; y 56, fracciones XIX y XX, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril del 2020, tiene entre sus



atribuciones coordinar la recepción, registro y apertura de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de las Dependencias, Entidades, empresas productivas del Estado y cualquier otro ente de la Administración Pública Federal, así como verificar que las mismas se presenten conforme a los formatos, normas, manuales e instructivos que para tal efecto se emitan por las instancias competentes, proponer la celebración de bases y convenios con otros entes públicos, en materia de situación patrimonial y de intereses, que permita la adopción de mejores prácticas para fortalecer la gestión pública, transparencia y cultura organizacional.

I.4. Que el sistema **DeclaraNet** es el medio electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, respecto del cual cuenta con los derechos patrimoniales vigentes y de conformidad con la normatividad legalmente aplicable, reservándose el ejercicio del derecho moral de autor que por disposición expresa del artículo 19 de la Ley Federal del Derecho de Autor, es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

I.5. Que la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 11, 12 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

I.6. Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 1735, colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

II. Declara "EL PODER EJECUTIVO":

II.1 Que el Mtro. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.



II.2 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.3 Que la Titular de Contraloría General con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción XII y 32 fracciones X y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento en calidad de asistente, la Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

II.4 Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica e Ignacio Allende Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2. Que es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos precisados más adelante.

III.3. Que el presente instrumento jurídico no implica la creación, modificación o delegación de facultad alguna a cargo o a favor de "**LA SECRETARÍA**", o de "**EL PODER EJECUTIVO**" distintas a las que actualmente les confieren las disposiciones jurídicas que rigen su ámbito de competencia.

III.4. Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y que cuentan con la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos, necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.5. Que el presente Convenio de Colaboración se suscribe conforme a las leyes y demás normatividad federal y estatal aplicables.

III.6. Que la suscripción del presente Convenio de Colaboración deja sin



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



efectos los celebrados con anterioridad que estén relacionados con el objeto del presente instrumento jurídico.

Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" otorgue a "EL PODER EJECUTIVO" la licencia de uso no exclusivo del sistema electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses **DeclaraNet** desarrollado por la "LA SECRETARÍA", con el fin de que los servidores públicos de esa administración estén en posibilidad de llenar y presentar de forma electrónica sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

"LA SECRETARÍA", se compromete a lo siguiente:

- a) Conceder en su carácter de titular de los derechos morales y patrimoniales de autor a "EL PODER EJECUTIVO", la licencia de uso no exclusivo del sistema **DeclaraNet**, en los términos señalados en el presente instrumento jurídico;
- b) Proporcionar a "EL PODER EJECUTIVO" copia por medio electrónico del código fuente de los siguientes programas que integran el entorno del sistema **DeclaraNet**:
 - ✓ Sistema de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses (**DeclaraNet**).
 - ✓ Sistema de control y seguimiento de omisos y extemporáneos (OMEXT).
 - ✓ Módulo de administración del sistema **DeclaraNet** (OPER).
 - ✓ Consulta pública del sistema **DeclaraNet**.
 - ✓ Servicio de Identidad Digital.
 - ✓ Servicio de Perfiles y Permisos.



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



- ✓ Servicio Institucional de Firma Electrónica.

Por tratarse de un servicio institucional, no se proporcionará el Código Fuente del Servicio Institucional de Firma Electrónica, sin embargo, de así requerirlo, "EL PODER EJECUTIVO" podrá hacer uso del mismo para el **DeclararNet** u otros sistemas propios en los que requiera utilizarlo.

- c) Proporcionar a "EL PODER EJECUTIVO" copia de los documentos y manuales con que cuente, así como de los requerimientos tecnológicos mínimos para la adecuada operación del sistema;
- d) Establecer mecanismos de capacitación a los servidores públicos designados por "EL PODER EJECUTIVO" para conocer, operar e instalar el sistema **DeclararNet** en sus equipos informáticos.

"EL PODER EJECUTIVO" se compromete a lo siguiente:

- a) Contar con infraestructura tecnológica y licenciamientos necesarios de cómputo, telecomunicaciones y seguridad informática, base de datos y páginas de internet para la operación óptima del sistema que le confiere "LA SECRETARÍA";
- b) Recibir a título gratuito, el derecho de uso no exclusivo del sistema electrónico **DeclararNet** al que se refiere la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Recibir de "LA SECRETARÍA" copia por medio electrónico del código fuente de los programas informáticos que integran la aplicación del sistema electrónico **DeclararNet** e instalarlo en sus equipos informáticos con el fin de que su personal elabore y presente de forma electrónica sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- d) Utilizar el sistema electrónico **DeclararNet** de acuerdo con la normatividad en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio de Colaboración y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que le serán proporcionados por la "LA SECRETARÍA";
- e) Implementar los requerimientos tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento el sistema proporcionado por "LA SECRETARÍA";



- f) No redistribuir ni poner a disposición de terceros, la versión de cualquier naturaleza, variante o adecuación, del sistema que le entrega "**LA SECRETARÍA**", salvo en términos de la sublicencia o distribución de uso no exclusivo prevista en la cláusula **TERCERA** del presente convenio de colaboración;
- g) Celebrar convenios de colaboración con los Poderes, Entes Públicos y Municipios del Estado de Baja California Sur con el fin de transmitir la sublicencia o distribución de uso no exclusivo prevista en la cláusula **TERCERA** del presente convenio de colaboración;
- h) Ceñirse a la normatividad en materia de declaración patrimonial y de intereses que emita el Comité Coordinador del SNA, con el propósito de facilitar la implementación del sistema proporcionado por "**LA SECRETARÍA**";
- i) Adoptar los mecanismos de seguridad y control que aseguren la confidencialidad e integridad de la información proporcionada por "**LA SECRETARÍA**", con motivo del presente Convenio de Colaboración, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- j) Suministrar a "**LA SECRETARÍA**", las mejoras o adecuaciones que pudiera realizar al sistema electrónico **DeclaraNet**;
- k) Contar con personal con los conocimientos técnicos para instalar y administrar el sistema, así como en los lenguajes de programación utilizados, designándolos como responsables de su operación y;
- l) Poner a disposición de la "**LA SECRETARÍA**" la información relacionada con las acciones de capacitación que llevará a cabo, a efecto de posibilitar, en su caso, la participación de personal adscrito a la "**LA SECRETARÍA**".

"**LAS PARTES**" se comprometen a lo siguiente:

- a) Recibir la información que les sea entregada por su contraparte, en términos del presente Convenio, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Integrar un grupo de trabajo con sus áreas de tecnologías de la información, con el fin de analizar la situación actual de "**EL PODER EJECUTIVO**", y con base en ello, determinar la posibilidad técnica de adaptar el código fuente del sistema **DeclaraNet** en sus equipos o



servidores, así como dar seguimiento a su implementación.

TERCERA. USO DEL SISTEMA.

"**LA SECRETARÍA**" otorga a "**EL PODER EJECUTIVO**" una licencia de uso no exclusivo del sistema electrónico **DeclaraNet**. Dicha licencia no implica derecho alguno a favor de "**EL PODER EJECUTIVO**" para adecuar, modificar, transformar o sustituir total o parcialmente el contenido del referido sistema. "**LA SECRETARÍA**" conserva los derechos morales y patrimoniales del sistema.

Asimismo, "**LA SECRETARÍA**" con el carácter de titular de los derechos morales y patrimoniales de autor del sistema, otorga a "**EL PODER EJECUTIVO**" además de la licencia de uso no exclusivo del **DeclaraNet**, la autorización para que este pueda sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva dicho sistema, con otros Poderes, Entes Públicos y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante la suscripción de convenios de colaboración que no contravengan el presente instrumento y que se homologue al que en este acto se conviene, para que éstos puedan utilizarlo en igualdad de condiciones.

La autorización para que "**EL PODER EJECUTIVO**" pueda sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el **DeclaraNet**, se constriñe únicamente a Poderes, Entes Públicos y Municipios del Estado de Baja California Sur, no existiendo autorización para que "**EL PODER EJECUTIVO**" sublicencie o distribuya con otras Entidades Federativas o Poderes Públicos fuera del Estado de Baja California Sur o con terceros.

En los convenios de colaboración que suscriba "**EL PODER EJECUTIVO**" con los Poderes, Entes Públicos y sus Municipios, deberá emplearse un convenio de sublicencia que contenga sustancialmente las directrices del presente, cuyos términos no podrán modificar los apartados relativos a los compromisos de las partes, uso del sistema, manejo del sistema e intercambio de información, para la debida observancia de dichos Entes Públicos.

En los casos en que "**EL PODER EJECUTIVO**" sublicencie o distribuya para uso no exclusivo el **DeclaraNet**, conforme a lo estipulado en la presente cláusula, éste será el encargado de establecer los mecanismos de capacitación necesarios y brindar el apoyo tecnológico a los servidores públicos que sean designados para la operación de dicho sistema por parte



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



de los Poderes, Entes Públicos y Municipios correspondientes.

Una vez suscritos dichos convenios de colaboración, **"EL PODER EJECUTIVO"** hará llegar un ejemplar con firmas autógrafas del mismo a los enlaces designados por **"LA SECRETARÍA"** para el control correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su firma. Asimismo, en caso de que se realicen modificaciones a los convenios referidos, **"EL PODER EJECUTIVO"** deberá informar dicha situación a **"LA SECRETARÍA"**, remitiendo copia de las mismas, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la realización de tales modificaciones.

Por su parte, **"EL PODER EJECUTIVO"** previo acuerdo con **"LA SECRETARÍA"**, podrá sugerir por cualquier medio oficial, las adecuaciones o modificaciones al sistema con la finalidad de ajustarlo a sus necesidades particulares, dando el crédito o reconocimiento correspondiente a **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

En cumplimiento a los artículos 57 y 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor **"EL PODER EJECUTIVO"** deberá mencionar a **"LA SECRETARÍA"** como titular de los derechos de Autor, antes o después de utilizar el sistema en comento y llevará a cabo el registro del nombre de dominio que considere adecuado para la operación del sistema en sus instalaciones.

"EL PODER EJECUTIVO" se obliga a cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el manejo de información confidencial, reservada y protección de datos personales, sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"**.

CUARTA. MEJORAS AL SISTEMA.

Toda mejora hecha por cualquiera de **"LAS PARTES"** formará parte integrante del **DeclaraNet**, y será propiedad de **"LA SECRETARÍA"**, no obstante, respecto de las partes que adecue o modifique **"EL PODER EJECUTIVO"**, **"LA SECRETARÍA"** le otorgará una licencia de uso de carácter indefinido sobre dichas partes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Para tal efecto, **"EL PODER EJECUTIVO"** se compromete a:



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



- a) Notificar previamente a **"LA SECRETARÍA"** cualquier adecuación o modificación que implique un cambio a la funcionalidad del sistema objeto de este instrumento, en sus diferentes módulos, así como en el código fuente, la base de datos, programas, configuraciones de "hardware" o "software", arquitectura e infraestructura;
- b) Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, la documentación relativa a las adecuaciones o modificaciones que hayan implicado un cambio en la funcionalidad del sistema, a fin de que, en su caso, sean inscritas por **"LA SECRETARÍA"**, en el Registro Público del Derecho de Autor, como propiedad de esta última, y;
- c) Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** comunicará a **"EL PODER EJECUTIVO"** sobre las nuevas versiones del sistema con el objeto de que, en su caso, de considerarlo conveniente las pueda solicitar.

QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en asumir las siguientes obligaciones, respecto del uso que hagan del sistema.

- a) Notificarse de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido de cualquiera de los sistemas, o bien del uso no autorizado por **"LA SECRETARÍA"**;
- b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos técnicos, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación, modificación o adecuación del sistema, y;
- c) En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho.
- d) En caso de litigios con terceros ajenos al presente Convenio, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo.

SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración "**LAS PARTES**" designan como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por parte de "**LA SECRETARÍA**", a los Titulares de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses y de la Dirección General de Tecnologías de Información.
- b) Por parte de "**EL PODER EJECUTIVO**" a quienes ocupen la titularidad de la Contraloría General y de la Dirección de informática de la Secretaría de Finanzas y Administración.

"**LAS PARTES**" podrán realizar cualquier modificación en los datos de los enlaces designados, situación que deberán hacer del conocimiento de manera escrita a la otra parte, en un término que no exceda de 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio.

SÉPTIMA. AUTONOMÍA.

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "**LAS PARTES**", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

OCTAVA. RECURSOS.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración "**LAS PARTES**" convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurran, en el entendido que la realización del objeto de este instrumento, no generará ninguna erogación para "**LA SECRETARÍA**"; por tanto, en el supuesto de que



el apoyo técnico que deba proporcionar **"LA SECRETARÍA"** para la instalación del ambiente de desarrollo se requiera fuera de la Ciudad de México, **"LAS PARTES"** acuerdan que será **"EL PODER EJECUTIVO"** quien deberá solventar los gastos generados por concepto de pasajes, alimentación y, en su caso, pernocta (viáticos) del personal de apoyo técnico.

Los compromisos asumidos por **"EL PODER EJECUTIVO"** en el presente Convenio de Colaboración estarán sujetos a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria e informática, en términos de las disposiciones administrativas o jurídicas aplicables.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DÉCIMO PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"**LAS PARTES**" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**".

DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**" convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indeterminada, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"**LAS PARTES**" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMO TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.

En caso de ser necesario, el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "**LAS PARTES**", siempre y cuando conste



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO QUINTA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre "LAS PARTES". En caso contrario, se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando, desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el 22 de enero del año 2021.

POR "LA SECRETARÍA"

DRA. IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL
BALLESTEROS
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

POR "EL PODER EJECUTIVO"

MTRO. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ASISTIDO POR:

LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRA SONIA MURILLO MANRIQUEZ
CONTRALORA GENERAL

ÚLTIMA HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE SUSCRIBEN "LA SECRETARÍA" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 22 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CONSTANTE DE 15 FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICACIÓN

Jesús Martínez Alonso, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confiere al Artículo 121, Fracción V, X, y XIV, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, **CERTIFICO**, que en fecha Miércoles 10 de Febrero del año dos mil veintiuno, en Sesión No. 71 Ordinaria del H. XVI Cabildo, en el Décimo Primer Punto del orden del día.

El H. XVI Cabildo del H. Ayuntamiento de Comondú, B. C. S., Aprobó por Unanimidad, el siguiente punto de acuerdo.

***ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE DESCUENTOS DE IMPUESTO PREDIAL PROGRAMADOS PARA LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2021.**

MES	IMPUESTO 2021	REZAGO	MULTAS
FEBRERO 2021	IMPUESTO 25%	RECARGO 50% IMPUESTO 20%	100%
MARZO 2021	IMPUESTO 20%	RECARGO 50% IMPUESTO 15%	100%

Se extiende la presente en Ciudad Constitución, Cabecera del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, a los veintitrés días del mes febrero del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL**

JESÚS MARTÍNEZ ALONSO



H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL



H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICACIÓN

Jesús Martínez Alonso, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confiere al Artículo 121, Fracción V, X, y XIV, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, **CERTIFICO**, que en fecha Miércoles 10 de Febrero del año dos mil veintiuno, en Sesión No. 71 Ordinaria del H. XVI Cabildo, en el Décimo Punto del orden del día.

El H. XVI Cabildo del H. Ayuntamiento de Comondú, B. C. S., Aprobó por Unanimidad, el siguiente punto de acuerdo.

***PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU TABULADOR.**

Se extiende la presente en Ciudad Constitución, Cabecera del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, a los veintitrés días del mes febrero del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO GENERAL

JESÚS MARTÍNEZ ALONSO



H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA MUNICIPAL HIDROMETEOROLÓGICO DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO V

AUTORIZACIONES Y REGISTROS DE CAPACITADORES

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITES DELEGACIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES DE LA POBLACION

CAPÍTULO X

DE PROGRAMAS INTERNO DE PROTECCION CIVIL Y REGISTRO

CAPÍTULO XI

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

CAPÍTULO XII

DE LAS ZONAS DE DESASTRE

CAPÍTULO XIII

DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

CAPÍTULO XIV

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO XV

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO XVI

DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO XVII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO XVIII
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

TRANSITORIOS



H. XVI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 148 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son reglamentarias de las actividades propias de la Protección Civil en el ámbito del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 3.- Para el efecto del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Sistema Nacional.**-- Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por el Ejecutivo Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de mayo de 1986.
- II. **Sistema Estatal.**-- Al Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado de Baja California Sur.
- III. **Municipio.**-- Al Municipal de Comondú, Baja California Sur.
- IV. **Ayuntamiento.**-- Al cuerpo colegiado, constituido en órgano de Gobierno Municipal.
- V. **Consejo.**-- Al Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. **Dirección.**-- A la Dirección Municipal de Protección Civil.
- VII. **Coordinación.**-- A la Coordinación General de Protección Civil.
- VIII. **Comité.**-- A cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada Delegación.
- IX. **Brigadas Vecinales.**-- A las organizaciones de vecinos que se integren a las acciones de Protección Civil.
- X. **Grupo Voluntario.**-- A las organizaciones, asociaciones o instituciones que presten sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna.

- XI. **Inspector Honorario.**-- Al ciudadano que sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, presta colaboración a la sociedad coadyuvado con las autoridades para el cumplimiento del presente Reglamento.
- XII. **Programa Municipal.**-- Al Programa Municipal de Protección Civil.
- XIII. **Protección Civil.**-- Al conjunto de medidas destinadas a evitar o aminorar el impacto destructivo del siniestro, sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, así como el medio ambiente.
- XIV. **Alto riesgo.**-- La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- XV. **Siniestro.**-- Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.
- XVI. **Desastre.**-- Es un evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo en pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose en el funcionamiento vital de la misma.
- XVII. **Auxilio.**-- Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas sus bienes y el medio ambiente que les rodea.
- XVIII. **Apoyo.**-- A las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar a la elaboración y ejecución de los programas.
- XIX. **Restablecimiento.**-- A las acciones encomendadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido el siniestro o desastre.
- XX. **Reglamento.**-- Al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente dentro del Municipio de Comondú.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligadas a preparar un programa interno de Protección Civil conforme a los dispositivos del programa municipal, contando con ello con la asesoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus respectivos órganos auxiliares que por sus funciones operativas participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento; los Patronatos y Cuerpos de Bomberos, la Cruz Roja, y los Grupos Voluntarios, así como las Unidades Internas de respuesta inmediata, serán considerados como organismos auxiliares de las autoridades de Protección Civil Municipal.

CAPITULO II ***Del Sistema Municipal de Protección Civil***

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el Gobierno Municipal, y es parte del Sistema Estatal. Tiene como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de tipo natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio actuarán coordinadamente entre sí, de acuerdo con las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por la siguiente estructura:

- I. El Consejo Municipal de protección civil;
- II. La Dirección Municipal de protección civil;
- III. Las Brigadas Operativas de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IV. El H. Cuerpo de Bomberos;
- V. Los Comités Delegacionales de Protección Civil;
- VI. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas de atención;
- VII. El Centro Municipal de Operaciones; y
- VIII. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: Programa Estatal de Protección Civil, Programa Municipal de Protección Civil, Programas Internos y Especiales en la materia, Atlas Municipal de Riesgos, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos de los que se puede disponer en situaciones de emergencia.

CAPITULO III ***Del Consejo Municipal***

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal, y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil; y
- IV. Miembros del Consejo, que serán los titulares y representantes de las dependencias públicas municipales, así como de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio. También participarán los grupos de voluntarios, previo conocimiento del Presidente del Consejo Municipal y supervisados por el Coordinador de grupos voluntarios del mismo consejo.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del mismo y de las campañas de información y concientización a la población sobre riesgos;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Elaborar y presentar, para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- VI. Evaluar las situaciones de riesgo, con base en el análisis que presente la Dirección Municipal de Protección Civil y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VIII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, solo en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal;
- IX. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;
- X. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los Programas Municipales y Especiales de Protección Civil;
- XI. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Presentar al Cabildo el anteproyecto de presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste solicite a la Tesorería Municipal como proceda, la inclusión en las partidas correspondientes;
- XIII. Practicar una auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal como en estados de emergencia;
- XIV. Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los sistemas de los municipios colindantes, así como con el Sistema Nacional y Estatal;
- XV. Constituir Comités Municipales de Protección Civil en las Colonias, Delegaciones y Pueblos;

- XVI. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités (formados por función o por fenómenos) o en pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, mismas que serán encabezadas por el Presidente, o en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO IV

Del Programa Municipal Hidrometeorológico de Protección Civil

ARTÍCULO 15.- El Programa Municipal Hidrometeorológico de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 16.- El objetivo básico del Programa Municipal Hidrometeorológico de Protección Civil, es el de establecer los sistemas y medios adecuados a la protección de la persona y la población ante la eventualidad de siniestros o desastres, provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las actividades de la comunidad.

ARTÍCULO 17.- El Programa Municipal Hidrometeorológico de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación de normalidad.

ARTÍCULO 18.- Los objetivos específicos del Subprograma de Prevención, son considerados como el conocimiento del estado de cosas, previo al impacto del agente perturbador y las bases que permitan disminuir sus efectos y el auxilio o atención. Son las acciones para reducir o eliminar los efectos nocivos o destructivos de siniestro o desastres de carácter geológico, meteorológico, químico, sanitario y socio-organizativo.

- I. Establecer los planes y programas de seguridad;
- II. Coordinar las acciones con los organismos competentes;
- III. Proveer de bases legales a las acciones de prevención y de auxilio;
- IV. Estructurar la organización;
- V. Utilizar eficientemente el potencial de equipos especiales, materiales y herramientas;
- VI. Usar con optimada el potencial financiero y fiscal;
- VII. Emplear con eficiencia los recursos humanos;
- VIII. Promover la capacitación de la población;
- IX. Alertar la participación de la colectividad;

- X. Realizar investigaciones y estudios sobre la acción y efectos de los agentes perturbadores, así como el uso de nuevas tecnologías en las acciones de prevención y auxilio;
- XI. Mantener, conservar y crear mecanismos de protección a la población;
- XII. Llevar a la práctica los planes de Protección Civil; y
- XIII. Estructurar sistemas de control y evaluación.

ARTÍCULO 19.- Los objetivos específicos del Subprograma de Auxilio se dividen en los siguientes objetivos sustantivos:

- I. Determinar los agentes perturbadores y alertar a las autoridades y a la población en caso de peligro;
- II. Evaluar los daños del primer impacto y a los que se sigan causando durante la fase de emergencia;
- III. Adecuar los planes a las características del agente perturbador;
- IV. Coordinar las fuerzas de operación;
- V. Establecer el orden y la seguridad;
- VI. Rescatar y asistir a los damnificados;
- VII. Restablecer los servicios estratégicos;
- VIII. Atender la salud física y mental de la población;
- IX. Proveer de alimentos, vestido, abrigo, medicamentos y todo lo demás que sea requerido;
- X. Establecer las bases para el inicio de la rehabilitación y la vuelta a la normalidad; y
- XI. Mantener informada a la población.

ARTÍCULO 20.- Los objetivos específicos del Subprograma de Recuperación Inicial son los siguientes:

- I. Diagnóstico general de daños mediante la evaluación general de los mismos, causados en el sistema afectable, por factores humano, material, productivo, ecológico o social, para ello se toma en cuenta la evaluación inicial de daños y los resultados alcanzados en la fase de reconstrucción inicial.
- II. Cumplir objetivos, metas y tiempos de recuperación, precisando metas sectoriales específicas, así como el tiempo razonable para alcanzarlas, con el propósito de restablecer integralmente los sistemas afectados.
- III. Definir organización y niveles de responsabilidad a través de actividades encaminadas a precisar el marco de responsabilidades de las dependencias y organismos participantes en el programa, con el restablecimiento de la estructura de organización necesaria para la coordinación de esfuerzos y la concertación de acciones.
- IV. Participación solidaria con la integración de esfuerzos de los sectores social y privado, en las acciones de recuperación y ayuda, de acuerdo a las necesidades detectadas y a las normas establecidas.
- V. En su caso, declaratoria del Estado de desastre para el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Municipal, Estatal o Federal, según sea necesario.

ARTÍCULO 21.- El Programa Municipal Hidrometeorológico de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio;
- II. Una identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;

- IV. Los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 22.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil, con la participación de los Comités de Protección Civil respectivos.

ARTÍCULO 23.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias del sector público, así como de las organizaciones y asociaciones del sector privado, deberán elaborar los programas internos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Todos los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por la Dirección Municipal de Protección Civil Comondú.

El cual tendrá validez de 365 días naturales a partir de la fecha de expedición del visto bueno de operación de la Dirección Municipal de Protección Civil Comondú.

CAPITULO V

Autorizaciones y Registros de Capacitadores

ARTÍCULO 25.- la Dirección Municipal de Protección Civil Comondú dará autorización a eventos públicos, Deportivos, actividades recreativas y socioculturales, mediante previa solicitud por escrito del responsable del evento presentando su plan de contingencia donde expondrá las medidas de seguridad a emprender en dicho evento.

La Dirección Municipal de Protección Civil Comondú no autorizará eventos en caso no se presenten la documentación solicitada y se procederá a la suspensión definitiva, aplicando la sanción y multa correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El registro de capacitadores internos y externos se expresará en un padrón oficial de Capacitadores del Municipio de Comondú con validación de un año, el cual llevará el nombre completo del expositor, cursos avalados por instituciones gubernamentales o reconocimientos y una descripción de las aptitudes en el ejercicio de la transmisión de enseñanza a las personas a capacitar.

No se podrá aceptar solicitudes de registro de capacitadores en caso de que no cumplir con el señalamiento anterior, informándole mediante escrito la motivación del no registro.

El registro de capacitadores generará un reconocimiento oficial por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil Comondú el cual podrá ser utilizado en las exposiciones del instructor.

ARTÍCULO 27.- Para el registro de capacitadores internos y externos se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo e identificación oficial;
- II. Comprobante de domicilio actual;
- III. Constancia de registro vigente como agente capacitador
- IV. Copia de CURP (Actualizada)

- V. Documento en el que se establezca con precisión:
- a) Nombre del curso a impartir;
 - b) Los objetivos generales de la capacitación;
 - c) Contenido temático;
 - d) Duración total expresada en horas;
 - e) Perfil mínimo de los aspirantes;
 - f) Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vaya a expedir;
 - g) Constancias de cursos que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir;

ARTÍCULO 28.- cumpliendo en la totalidad de los requisitos expresados en el artículo anterior se procederá a hacer los pagos correspondientes de su registro, mediante memorándum oficial expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil Comondú

En el caso de que los Capacitadores sean Internos, (personal de la Dirección de Protección Civil Comondú) los cobros serán mediante memorándum oficial, acordando un 25% Íntegro para los gastos de ejecución y de papelería del Capacitador

CAPITULO VI

De la Dirección Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 29.- La Dirección Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 30.- La Dirección Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Titular de la Dirección;
- II. Un Subdirector;
- III. Un Administrador de materiales y financieros;
- IV. Un Jefe de Personal;
- V. Un Jefe del área de Planeación; ejecutor de los programas del Plan Municipal de Protección Civil.
- VI. Un Jefe del área de Operación y Coordinación de Grupos Voluntarios;
- VII. Un Jefe del área de Inspección;
- VIII. Un Jefe del área de Monitoreo;
- IX. Un Jefe del área de Capacitación;
- X. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 31.- Las instalaciones donde se ubique la Dirección Municipal de Protección Civil para el logro de sus fines y objetivos podrá contar con:

- I. Un edificio con espacio suficiente para la operación de cada una de las actividades administrativas y operativas que se requiera, a decir:
 - a. Oficina del Director y Subdirector, área secretarial y de recursos humanos.
 - b. Áreas destinadas a los Departamentos de Inspección, Verificación, Monitoreo, Capacitación, Planeación, Dormitorios, Cocina--Comedor y recreación.
 - c. Almacén General y Almacén de confinamiento de materiales, sustancias y productos en resguardo por decomiso.
 - d. Baños con servicio de regaderas.

- II. Mobiliario de oficina, equipos de cómputo, materiales y equipo de capacitación, equipo de radiocomunicación, servicio telefónico, servicio de Internet, mobiliario y enseres de cocina, comedor, literas, lockers, y en general cualquier otro recurso necesario para la operación de las áreas mencionadas en el inciso (I) de este artículo.
- III. Automóviles utilitarios rotulados y señalizados, con torretas luminosas y sirena, doble tracción, equipados con herramientas y equipo necesarios para actividades de rescate y de apoyo diverso.
- IV. Automóviles utilitarios rotulados y señalizados, de bajo cilindraje, para el apoyo de actividades de Inspección y Administrativas.
- V. Vehículos utilitarios complementarios (ambulancias, lanchas, motocicletas, autobuses, etc.) de acuerdo a las necesidades de la dependencia y la capacidad de adquisición del Ayuntamiento.
- VI. Equipos de protección personal, herramientas y equipos diversos para la operación del personal administrativo y operativo.
- VII. Equipo de protección personal para la sanitización de espacios públicos y privados dentro de la administración Municipal

ARTÍCULO 32.- Para la obtención de recursos materiales, equipos y vehículos, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá gestionar la obtención donaciones provenientes de empresas, de dependencias estatales y federales, así como de los intercambios y donativos a que haya lugar del Programa de Ciudades Hermanas.

ARTÍCULO 33.- Compete a la Dirección Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal Hidrometeorológico de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Presidente Municipal la elaboración del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando Municipal;
- V. Instrumentar un Sistema de Seguimiento y Auto evaluación del Programa Municipal Hidrometeorológico de Protección Civil, e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los otros municipios colindantes;
- VII. Promover la participación social e integración de grupos de voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Realizar inspecciones y el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento, respectivos en las dependencias federales, estatales y municipales; instituciones educativas; empresas del sector privado; y cualquier otro organismo que conforme a la Ley Estatal de Protección Civil lo requiera, y que su ubicación física este en el Municipio de Comondú.
- IX. Establecer un control de capacitadores y asesores externos, que coadyuven a lograr los objetivos y programas de Protección Civil, otorgándoles previo análisis y evaluación de los mismos, un registro único anual con validez en el Municipio Comondú.

- X. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- XI. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentara de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XIII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIV. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Subsecretaría Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;;
- XV. Ser el organismo coordinador de las instancias de emergencia y seguridad pública, en caso de cualquier situación de emergencia donde Protección Civil haga presencia.
- XVI. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XVII. Fomentar la creación de una Cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVIII. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para el efecto de constatar que cuenten con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XIX. Inspeccionar, valorar y sancionar actos violatorios del orden sanitario o ecológico que puedan representar un riesgo para la ciudadanía en general.
- XX. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 34.- El personal que sea asignado a la Dirección Municipal de Protección Civil, sea cual fuere su categoría laboral, deberá en todo momento sujetarse a lo previsto en las disposiciones de cambios de asignación, horarios o responsabilidades por necesidad de servicio, siempre y cuando estén de acuerdo a sus capacidades y conocimientos y que no afecten de manera significativa su desempeño laboral.

ARTÍCULO 35.- En cualquier momento, sea por necesidad de servicio o por falta grave, el Director Municipal podrá poner a disposición de la oficina municipal de Recursos Humanos a cualquier elemento asignado a esta dependencia, fundamentando las causas que lo motivaron.

ARTÍCULO 36.- En cada cambio de administración, la asignación del titular de la Dirección Municipal de Protección Civil estará a cargo de Presidencia Municipal, quien valorará, previa entrega de un informe de actividades detallado por parte del director en turno, la conveniencia de dar continuidad a los programas establecidos con la reasignación del mismo titular; en caso de convenir la asignación de un nuevo titular, este se sujetara a las disposiciones administrativas que para ello haya lugar por acuerdo de Presidencia Municipal y Secretaría General Municipal.

ARTÍCULO 37.- Los responsables o Jefes de Departamento serán determinados por el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil de acuerdo a perfiles y capacidades que se mencionen en los manuales de operación de cada departamento o sección. Dichos responsables o Jefes de Departamento deberán entregar un informe bimestral de actividades al Director

Municipal, el cual se integrará al informe de actividades de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 38.- La Dirección Municipal de Protección Civil dependerá directamente de la Secretaría General Municipal.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría General Municipal será la encargada de gestionar la dotación de unidades, materiales, equipo, uniformes, capacitación, equipo de oficina, papelería, material de limpieza y en general cualquier otro recurso que se requiera para el funcionamiento operativo y administrativo de la Dirección Municipal de Protección Civil así como para la consecución de los Planes y Programas de la misma.

ARTÍCULO 40.- La Dirección Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Subsecretaría Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO VII ***De los Comités Delegacionales de Protección Civil***

ARTÍCULO 41.- Las Delegaciones Municipales deberán integrar sus Comités de Protección Civil de acuerdo a la normatividad que les marque la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 42.- Los Delegados Municipales fungirán siempre como Presidentes de los Comités y serán los encargados de determinar a los demás miembros del Comité así como los responsables de las brigadas que, de acuerdo a la capacidad de cada Delegación, se conformen.

ARTÍCULO 43.- Las responsabilidades de los miembros del Comité serán las mismas descritas en el Documento de Integración del Consejo Municipal de Protección Civil para los miembros de dicho Consejo.

ARTÍCULO 44.- Se deberán establecer los medios de comunicación adecuados para el reporte de incidentes y situaciones inherentes a las actividades de Protección Civil, entre la Dirección Municipal y los Comités Delegacionales.

ARTÍCULO 45.- Los Presidentes de los Comités Delegacionales o quien sea designado, emitirán un reporte informativo mensual sobre las contingencias e incidentes inherentes a la Protección Civil para el conocimiento de autoridades municipales así como las instancias de Protección Civil a nivel Estatal y Federal .

CAPITULO VIII ***De la Participación Privada, Social y de Grupos Voluntarios***

ARTÍCULO 46.- La Dirección promoverá la formación de grupos voluntarios de: bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil lucrativas y no lucrativas y demás organismos sociales que deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil, donde se les expedirá la autorización para su funcionamiento, la cual indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, las restricciones, en su caso y el alcance de su intervención. El registro deberá refrendarse anualmente ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 47.- Son grupos voluntarios en materia de protección civil, los que se constituyen para participar, coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate,

comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente, consecuencia de siniestros o desastres.

ARTÍCULO 48.- Podrán constituirse grupos voluntarios especializados, formados por profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación y todas aquellas áreas que tuvieron en aplicación en caso de siniestro o desastre.

ARTÍCULO 49.- Se establecerá una coordinación con Instituciones Educativas de nivel medio superior para la integración de grupos de estudiantes que requieran cumplir con un servicio social a la comunidad, integrando con ellos equipos auxiliares administrativos o de capacitación comunitaria en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 50.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos de voluntarios participarán bajo la concertación de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 51.- La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 52.- Son derechos de los grupos voluntarios debidamente inscritos en la Dirección Municipal de Protección Civil los siguientes:

- I. A ser tomados en cuenta para su participación dentro de todos y cada uno de los programas y planes de Protección Civil, respetando siempre su autonomía y reglamentos o normas que los rijan.
- II. A tener acceso a los recursos de equipamiento y materiales que le sean asignados a la Dirección Municipal de Protección Civil por parte de los Gobiernos Federal y/o Estatal, y que estén destinados para tal fin.
- III. A participar de manera voluntaria y gratuita de todas y cada una de las capacitaciones que sean promovidas por la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IV. Que sus miembros activos gocen de un descuento especial acordado por el H. Cabildo, sobre los servicios y pagos municipales diversos; dicho descuento deberá ser efectivo con la presentación de la identificación vigente que expida la Dirección Municipal de Protección Civil.
- V. A ser reconocidos por la autoridad municipal, cuando menos una vez al año, en acto público y mediante la entrega de un documento (Reconocimiento), por las labores que durante un periodo o un evento en especial hayan realizado en beneficio de la comunidad y en apoyo a la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 53.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Registrarse ante la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Coordinar con la Dirección Municipal de Protección Civil su participación en actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- III. Cooperar con la difusión de los programas municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población;
- V. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- VI. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, establecidos por el Programa Municipal

- Hidrometeorológico de Protección Civil;;
- VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Dirección Municipal de Protección Civil; y
- VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

ARTÍCULO 54.- para registrarse como grupo voluntario de Protección Civil, se requiere presentar solicitud por escrito en la que consten los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y teléfono de la agrupación;
- II. Nombre, domicilio y teléfono del representante;
- III. Padrón de agremiados; en el que conste Nombre, domicilio, teléfono, edad, fecha de nacimiento, estado civil, capacitación (anexar constancias) e identificativo de llamada.
- IV. Padrón vehicular; Propietario, características generales del vehículo (Marca, modelo, color, placas, doble tracción, utilidad), equipo con el que cuenta.
- V. Copia del Acta Constitutiva, en caso de ser Asociación Civil o definir naturaleza de la agrupación.
- VI. Labores en que participará en caso de emergencia.

ARTÍCULO 55.- El personal voluntario se identificará con una credencial oficial que emitirá la Dirección Municipal de Protección Civil y la cual deberá ser renovada anualmente.

ARTÍCULO 56.- Las unidades del personal voluntario que previamente se hubiesen registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil, podrán portar logotipos de Protección Civil en las mismas para su identificación por parte de la ciudadanía, previa autorización del titular de la misma.

ARTÍCULO 57.- Los elementos de los grupos voluntarios que registren una capacitación específica, previos a su aceptación, deberán presentar exámenes de aptitud o en su caso entregar constancia actualizada de las mismas por un órgano oficial en la materia en la que declara su capacitación.

ARTÍCULO 58.- El ingreso, permanencia o expulsión del personal voluntario que se acredite ante la Dirección Municipal de Protección Civil se regirá de acuerdo al Reglamento Interno de Voluntarios de Protección Civil que se establezca.

CAPÍTULO IX

Obligaciones de la población

ARTÍCULO 59.- Son obligaciones de la población en materia de Protección civil:

- I. Acatar las normas de seguridad que dicte el ayuntamiento a través de circulares y comunicados oficiales;
- II. Informar a la Dirección de protección civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades del ayuntamiento en los programas de Protección Civil.
- IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre;
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por autoridad competente;
- VI. Respetar las leyes y reglamentos correspondientes en materia de Protección Civil y Ecología.

CAPITULO X
De Programas Internos de Protección Civil y Registro

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Protección Civil Municipal supervisará la elaboración de los programas internos de las empresas independientes y privadas, mediante la autorización validada por la Dirección de Protección Civil Municipal, oficio con viabilidad de un año fiscal.

El documento de autorización llevara los datos del establecimiento, ubicación, encargado responsable, y cumplimientos generales de las 4 brigadas de Protección Civil, finalizando con el visto bueno de operación.

ARTÍCULO 61.- La Dirección recibirá las solicitudes de registro de las empresas independientes y privadas elaboradoras de programas internos y de los instructores independientes, así como empresas de consultoría y estudio de riesgo, vulnerabilidad que se vinculan a la materia de Protección Civil a que se refiere la Ley.

Las autorizaciones de los programas internos de protección civil estarán sujetos a la revisión de la Dirección de Protección Civil Municipal resultando un documento oficial aprobatorio o no aprobatorio en su caso.

ARTÍCULO 62.- La Dirección únicamente recibirá solicitudes de registro para empresas independientes y descentralizadas de la administración pública, las cuales anexaran la documentación siguiente:

- I. Copia de la cédula de identificación fiscal y licencia municipal;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Constancia de registro vigente como agente capacitador, expedida en los términos de la legislación laboral;
- IV. Copia de una identificación oficial;
- V. Curriculum vitae actualizado;
- VI. Documento en el que se establezca con precisión:
 - a. Nombre de los cursos a impartir;
 - b. Los objetivos generales y específicos;
 - c. Contenido temático;
 - d. Duración total expresada en horas y sesiones;
 - e. Material de apoyo;
 - f. Técnicas de enseñanza;
 - g. Universo que se entenderá; y
 - h. Perfil mínimo de los aspirantes
 - i. Copia fotostática del formato de las constancias que vaya a expedir;
 - j. Inventario del equipo y material didáctico;
 - k. Constancia de los cursos de capacitación que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir; y
 - l. Relación de los cursos de capacitación impartidos, cuando se trate de la revalidación del registro;
 - m. Ejemplo de programa interno de Protección Civil que elabora;
 - n. fotos de fachada y croquis de ubicación del establecimiento.

CAPITULO XI
Del Centro Municipal de Operaciones

ARTÍCULO 63.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Dirección Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de unidad y coordinación.

ARTÍCULO 64.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Emergencia a los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existente en el municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con la base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal y federal.

ARTÍCULO 65.- El Gobierno Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operación con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

ARTÍCULO 66.- El Centro de Operaciones se integra por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por él;; y
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XII
De las Zonas de Desastre

ARTÍCULO 67.- Se declarará zona de desastre cuando los efectos del fenómeno sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y/o materiales, dando por resultado el desequilibrio de las estructuras social, administrativa y política.

ARTÍCULO 68.- La declaratoria de zona de desastre la hará el Presidente Municipal, en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Se registrara en el acta constitutiva del Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 69.- La declaratoria deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre.
- II. Zona o zonas afectadas.
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del Municipio y organismos privados y sociales que coadyuven en el cumplimiento de los programas de Protección Civil.
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal Hidrometeorológico de Protección Civil.

ARTÍCULO 70.- Ante una situación de desastre se solicitará, por conducto del Presidente Municipal, la intervención de las autoridades Estatales y las Federales, por conducto del Gobernador, en su caso.

ARTÍCULO 71.- En caso de desastre, se podrá solicitar el auxilio Nacional e Internacional, por conducto del Gobernador.

ARTÍCULO 72.- Corresponde al pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria del control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastre.

ARTÍCULO 73.- La aplicación de los bienes y dinero que se reciban como ayuda en caso de desastre, será ejercida por un patronato en el que tenga participación la administración Municipal que se conforme por la representación de ésta, de la Cruz Roja, de los Clubes de Servicio y de la Iniciativa Privada.

ARTÍCULO 74.- Los ciudadanos que ejerzan una profesión u actividad que de alguna manera sea inherente a las labores de prevención, rescate, recuperación o cualquiera otra necesaria en la afectación de cualquiera de los agentes perturbadores que puedan ocasionar una situación de emergencia o desastre en el Municipio de Comondú; así como los propietarios de inmuebles, vehículos utilitarios, de rescate, ambulancias, maquinaria y cualquier otro que pueda coadyuvar en estas tareas, tendrán la obligación de coordinarse con la Dirección de Protección Civil Municipal para su apoyo.

CAPITULO XVIII DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento previo acuerdo respectivo tendrá amplias facultades de inspección y verificación en materia de Protección Civil, mismas que ejecutará por conducto de la Dirección de Protección Civil, para prevenir o controlar las posibilidades de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

ARTÍCULO 76.- Son sujetos de Inspección y verificación: los edificios públicos y privados que por su actividad reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo; todas las empresas que, independientemente del giro comercial que realicen, conlleven en sus actividades cualquier clase de riesgo para la población laboral de la misma o sus visitantes y clientes; cualquier evento de concentración masiva de personas, público o privado, gratuito o lucrativo, sin importar la naturaleza del mismo, que pudiera ser afectable de una situación de riesgo para las personas asistentes al mismo; todo edificio público o privado deberán contar con planes específicos de rutas de evacuación, cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 de señales y avisos para Protección Civil, NOM-002-STPS-2010 de

seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, NOM-031-STPS-2011 de construcción-condiciones de seguridad y salud en el trabajo, NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal, NOM-026-STPS-2008 Colores y señales de seguridad, capacitación de atención pre-hospitalaria y personal de seguridad durante el mismo; y cualquier otra situación que pudiera poner en riesgo la integridad física de la población.

ARTÍCULO 77.- Las Direcciones de Obras Públicas y de Asentamientos Humanos; así como la Dirección de Inspección Fiscal y de Espectáculos Públicos, deberán solicitar la anuencia de la Dirección Municipal de Protección Civil para la otorgación de permisos o refrendos, de empresas constructoras o espectáculos que por su ubicación, naturaleza o actividad, representen riesgo para sus ocupantes, usuarios o participantes.

Todo cobro emanado de la Dirección de Protección Civil se registrara en el tabulador respectivo autorizado por el H. Cabildo Municipal, donde se aplicaran todos los costos de los trámites que se generan en la dirección de Protección Civil Municipal Comondú.

ARTÍCULO 78.- El personal que el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil designe para llevar a cabo las funciones de verificación, deberá ser mayor de edad, con escolaridad mínima de secundaria terminada y haber recibido una capacitación previa por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil en procedimientos administrativos en materia de verificación.

ARTÍCULO 79.- La Dirección Municipal de Protección Civil podrá reforzar el personal verificador acreditando personal voluntario que cumpla con los requisitos establecidos en el anterior artículo como Inspectores Honorarios, para coadyuvar con los objetivos del Programa de Verificación.

ARTÍCULO 80.- Corresponde a los Inspectores Honorarios:

- I. Comunicar a la Dirección Municipal la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre con el objeto de que esta verifique la información y tome las medidas que correspondan.
- II. Proponer a la Dirección acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil respectivo, así como enviar dichas propuestas al Consejo Municipal de Protección Civil y autoridades correspondientes.
- III. Informar a la Dirección de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.
- IV. El cargo de inspector honorario será de servicio a la comunidad y se ejercerá de manera permanente y voluntaria no percibirá remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter de ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Las inspecciones y verificaciones deberán realizarse de acuerdo a la siguiente normatividad:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona o cuyo encargado esté en el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia

- legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 72 horas siguientes a la expedición de la orden;
 - IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
 - V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas, foliadas y firmadas por los que en ella intervinieron al margen y al calce de cada una de las fojas, en las que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y por los testigos de asistencias propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
 - VI. El inspector dejará constancia en el acta de la violación al reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Dirección Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;
 - VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia, el original restante se entregará a la Dirección;
 - VIII. Inconformado el particular y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, el Municipio determinará, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dentro del término de diez días hábiles, la sanción que proceda, o que ha procedido la inconformidad considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.
 - IX. La orden de inspección o verificación podrá ser omitida en caso de una emergencia o situación de riesgo inminente.
 - X. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá habilitar horas y días inhábiles en caso de una situación de emergencia o riesgo inminente.

ARTÍCULO 82.- El personal comisionado para la verificación remitirá los resultados de la comisión a la Dirección de Protección Civil, en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de que se haya concluido la inspección.

ARTÍCULO 83.- En los casos de la clausura total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, la Dirección Municipal, solicitará a las autoridades competentes la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

ARTÍCULO 84.- Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, la Dirección Municipal ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que lo motivaron, fijándole un plazo de 5 días hábiles para ello.

En caso de estar en riesgo inminente no se le fijara ningún plazo.

ARTÍCULO 85.- En el caso que la Dirección, previo dictamen técnico de un perito evaluador de la Dirección de Obras Públicas, considere necesario la demolición de obras o construcciones, como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente, solicitarán a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 86.- En caso de que el dictamen técnico determine un riesgo inminente, la Dirección Municipal podrá ordenar la demolición o aseguramiento inmediato de la obra o construcción con cargo de costo al propietario o responsable de la misma.

ARTÍCULO 87.- Además de las sanciones que imponga al infractor, la Dirección, formulará la denuncia al Ministerio Público, de los hechos que pudieran constituir delito.

ARTÍCULO 88.- Los costos de operación y gestión que se deriven de un proceso de verificación en el que se hubiese caído en negligencia, serán cubiertos por el propietario, responsable o representante legal del acto, inmueble o situación verificado.

ARTÍCULO 89.- El costo de operación y gestión de inspección y verificaciones programadas o solicitadas a la Dirección Municipal de Protección Civil deberán de ser instruidas como corresponda por el acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Comondú como proceda.

CAPITULO XIV ***De las Infracciones***

ARTÍCULO 90.- Independientemente de los actos violatorios a las disposiciones que integran el presente Reglamento Municipal de Protección Civil, son considerados actos violatorios los siguientes:

- I. Negarse u obstaculizar la realización de la visita de inspección.
- II. Agredir física o verbalmente al personal que realice la visita de inspección.
- III. Obstaculizar el acceso a alguna de las áreas del inmueble que se inspecciona.
- IV. Negarse a firmar las actas de inspección.
- V. Tratar de sorprender al personal de inspección con actos fraudulentos o engañosos con la finalidad de querer demostrar que se está cumpliendo con las observaciones e indicaciones que le sean hechas al infractor como consecuencia de una inspección.
- VI. No cumplir con las disposiciones y observaciones que se asienten en el acta de inspección en el plazo establecido.
- VII. Ostentarse como asesor, verificador o inspector de Protección Civil Municipal sin la debida autorización por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- VIII. Utilizar los logotipos de Protección Civil Municipal sin la autorización previa de la Dirección Municipal.
- IX. Derramar hidrocarburos, sustancias químicas, desechos Orgánicos e inorgánicos o cualquier otro desecho que pueda poner en riesgo a la población, sus pertenencias o su entorno.
- X. Estacionar vehículos contenedores de hidrocarburos o sustancias peligrosas en áreas residenciales, comerciales que no sean destinadas para este fin o arterias de circulación rápida.
- XI. Realizar trasiego de sustancias inflamables o peligrosas sin contar con el equipo de seguridad y de trabajo necesario para tal fin.
- XII. No observar las medidas de seguridad necesarias para el manejo de gas L.P. en comercios fijos o semi-fijos que requieran su uso.
- XIII. Permitir que árboles o estructuras dentro de un predio particular ponga en riesgo la integridad de la población, sus bienes o su entorno. El propietario deberá, bajo su costo, talar o demoler dichos sujetos de riesgo.
- XIV. Poseer, arrendar, subarrendar o utilizar estructuras para la colocación de anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de propaganda que no reúna los requisitos de seguridad necesarios para garantizar la integridad física de la ciudadanía en general.
- XV. No cumplir con las medidas de seguridad de la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.
- XVI. No presentar a la Dirección de Protección Civil Municipal la autorización del anexo 1 y 3 formato para el método de quema prescrita de la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 con 2 días previos de anticipación a la quema controlada en los

terrenos forestales y agrícolas.

- XVII. Tratar de sorprender con actos de Corrupción o de tráfico de influencias a los inspectores de la Dirección de Protección Municipal Comondú
- XVIII. No proporcionar la documentación complementaria en los Programas Internos de Protección Civil (constancias de capacitación, fotos evidenciales de cursos y de medidas de seguridad.
- XIX. No presentar los dictámenes solicitados por la Dirección de Protección Civil Municipal en caso de hacer este señalamiento en el acta de inspección y verificación.
- XX. Al no cumplir las plantas de distribución de gas LP. con la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, diseño, construcción, distancias y condiciones seguras en su operación
- XXI. No presentar los planes de contingencia en medidas de seguridad para eventos especiales y de concentración masiva de personas.
- XXII. No contar con la autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal para eventos especiales y de concentración masiva de personas.
- XXIII. No cumplir con las medidas de seguridad sanitaria con forme a los protocolos de emergencia por virus y agentes infecciosos, dentro de los comercios establecidos en el municipio de Comondú.
- XXIV. No cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 de construcción- condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- XXV. No cumplir con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo en el manejo de sustancia peligrosas.
- XXVI. No cumplir con la norma oficial mexicana NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal en uso y manejo en los centros de trabajo.
- XXVII. No cumplir con las medidas de bioseguridad y desinfección en los lugares de trabajo de todos los comercios establecidos dentro del municipio de Comondú.
- XXVIII. No cumplir con los permisos de autorización de construcción por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal.
- XXIX. No contar con DRO (Director Responsable de Obra) en la construcción de obra privada dentro del Municipio de Comondú.
- XXX. No Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 Para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicios para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- XXXI. Cuando las estaciones de venta de Gas L.P incumplan Norma oficial Mexicana la NOM-008-ASEA-2019 en medidas de seguridad, distancias mínimas de los tangentes de almacenamiento de Gas L.P a predios colindantes Urbanos, Semiurbanos y Rústicos.
- XXXII. Cuando las Instancias Infantiles, Centros de Atención Infantil en la Modalidad Pública, Privada y Mixta, incumplan con la Norma Oficial Mexicana la NOM-009-SEGOB-2015 en medidas de prevención y mitigación de riesgos en sus instalaciones.
- XXXIII. Cuando un predio Urbano, Semiurbano y Rustico no cumpla con una distancia mínima de 20mts de cualquier vertederos, arroyos, bordo de contención y área de alto riesgo contemplados en el Programa Municipal Hidrometeorologico vigente.
- XXXIV. Cuando las estación de venta de Gas LP incumplan con la Norma Oficial Mexicana la NOM-003-SEDG-2019 en medidas de seguridad, distancias mínimas de los tangentes de almacenamiento de Gas L.P a predios Colindantes Urbanos, Semiurbanos y Rústicos.
- XXXV. No contar con los registros otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a los vehículos Autotanques de distribución de gas licuado de petróleo; registro general en la página web www.gob.mx/cre/articulos/registro-de-parque-vehicular-de-permisos-en-materia-de-gas-licuado-de-petroleo
- XXXVI. Los demás actos violatorios que a consideración de la Dirección de Protección Civil Municipal y con la anuencia del H. Cabildo de Comondú, se integren a este reglamento.

CAPITULO XV
De las Sanciones

ARTÍCULO 91.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir según sea el caso:

I.- Amonestación

II.-Multa

III.- Suspensión temporal o definitiva de actividades y,

IV.- Clausura y cancelación definitiva de Licencia Comercial del giro.

En los términos de este capítulo, la ejecución será implementada por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 92.- La amonestación podrá ser verbal o por escrito, en la misma se advertirá al infractor la magnitud del riesgo originado previos los dictámenes técnicos que procedan La multa será la sanción pecuniaria que con arreglo a las disposiciones aplicables haya lugar. Las infracciones que ameriten la imposición de una multa las cuales a efecto proceda en la Ley de Hacienda Municipal respectiva.

ARTÍCULO 93.- Para la fijación de la sanción económica se aplicara la unidad de medida y actualización (UMA), se aplicaran a las infracciones y se integraran de la siguiente manera:

- I. Negarse u obstaculizar la realización de la visita de inspección 5.7 a 17.26 UMA;
- II. Agredir física o verbalmente al personal que realice la visita de inspección 57.55 a 172.65 UMA;
- III. No cumplir con las disposiciones y observaciones que se asienten en el acta de inspección en el plazo establecido en la misma. 34.53 a 345.30 UMA;
- IV. Derramar hidrocarburos, sustancias químicas o cualquier otro deshecho que pueda poner en riesgo a la población, sus pertenencias o su entorno 115.10 a 230.20 UMA;
- V. Estacionar vehículos contenedores de hidrocarburos o sustancias peligrosas en áreas residenciales, comerciales que no sean destinadas para este fin o arterias de circulación rápida 17.26 a 230.20 UMA;
- VI. Realizar trasiego de sustancias inflamables o peligrosas sin contar con el equipo de seguridad y de trabajo necesario para tal fin 17.26 a 231.20 UMA;
- VII. No observar las medidas de seguridad necesarias para el manejo de gas L.P. en comercios fijos o semi-fijos que requieran su uso 17.26 a 230.20 UMA;
- VIII. Poseer, arrendar, subarrendar o utilizar estructuras para la colocación de anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de propaganda que no reúna los requisitos de seguridad necesarios para garantizar la integridad física de la ciudadanía en general 17.75 a 345.30 UMA;
- IX. Tratar de sorprender con actos fraudulentos, corrupción o tráfico de influencias a los inspectores de Protección Civil Municipal Comondú 17.75 a 345.30 UMA;
- X. No proporcionar la documentación complementaria en los Programas Internos de Protección Civil (constancias de capacitación, fotos evidenciales de cursos y de medidas de seguridad 17.75 a 345.30 UMA;
- XI. Por no contar con los dictámenes correspondientes aplicables a los señalamientos de la visita de la acta de verificación e inspección de Protección Civil Municipal Comondú 17.75 a 115.10 UMA;
- XII. Al no cumplir las plantas de distribución de gas L.P. con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, diseño, construcción, distancias y condiciones seguras en su operación 115.10 a 5,755.06 UMA;
- XIII. No presentar los planes de contingencia en medidas de seguridad para eventos

especiales y de concentración masiva de personas 17.75 a 115.10 UMA;

- XIV. No contar con la autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal para eventos especiales y de concentración masiva de personas 17.75 a 115.10 UMA;
- XV. No cumplir con las medidas de seguridad de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. 17.75 a 1,215.25 UMA;
- XVI. No presentar a la Dirección de Protección Civil Municipal la autorización del anexo 1 y 3 formato para el método de quema prescrita de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 con 2 días previos de anticipación a la quema controlada en los terrenos forestales y agrícolas 17.75 a 250.35 UMA;
- XVII. No cumplir con las medidas de seguridad sanitaria con forme a los protocolos de emergencia por virus y agentes infecciosos, dentro de los comercios establecidos en el municipio de comondú 19.25 a 250.35 UMA;
- XVIII. No cumplir con la norma oficial mexicana NOM-031-STPS-2011 de construcción- condiciones de seguridad y salud en el trabajo 25.30 a 450.25 UMA;
- XIX. No cumplir con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo en el manejo de sustancia peligrosas 25.30 a 450.25 UMA;
- XX. No cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal en uso y manejo en los centros de trabajo 25.30 a 450.25 UMA;
- XXI. No cumplir con las medidas de bioseguridad y desinfección en los lugares de trabajo de todos los comercios establecidos dentro del Municipio de Comondú 25.30 a 450.25 UMA;
- XXII. No cumplir con los permisos de autorización de construcción por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal 35.10 a 1,250.25 UMA y;
- XXIII. No contar con DRO (Director Responsable de Obra) en la construcción de obra privada dentro del Municipio de Comondú 35.10 a 1,250.25 UMA;
- XXIV. Derramar hidrocarburos, sustancias químicas, desechos Orgánicos e inorgánicos o cualquier otro deshecho que pueda poner en riesgo a la población, sus pertenencias o su entorno. 35.05 a 250.03 UMA;
- XXV. No Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 Para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicios para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas 35.05 a 250.03 UMA;
- XXVI. Cuando las estación de venta de Gas L.P incumplan la NOM-008-ASEA-2019 en medidas de seguridad, distancias mínimas de los tangentes de almacenamiento de Gas L.P a predios colindantes Urbanos, Semiurbanos y Rústicos 115.10 a 5,755.06 UMA;
- XXVII. Cuando las Instancias infantiles, Centros de Atención Infantil en la modalidad Pública, Privada y Mixta incumplan con Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015 en medidas previsión, prevención y mitigación de riesgos en sus instalaciones 115.10 a 5,755.06 UMA;
- XXVIII. Cuando un predio Urbano, Semiurbano y Rustico no cumpla con una distancia mínima 20 Metros de cualquier vertederos, arroyos, bordo de contención y área de alto riesgo contemplados en el Programa Municipal Hidrometeorologico vigente 115.10 a 5,755.06 UMA;
- XXIX. Cuando las Estación de venta de Gas LP incumplan la NOM-003-SEDG-2019 en Medidas de Seguridad, Distancias Mínimas de los Tangentes de almacenamiento de Gas LP a predios colindantes Urbanos, Semiurbanos y Rústicos 115.10 a 5,755.06 UMA;
- XXX. No contar con los registros otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a los vehículos Autotanques de distribución de gas licuado de petróleo 115.10 a 3,555.0 UMA;

ARTÍCULO 94.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo el Director Municipal de Protección Civil. Las condiciones de los cobros respectivos que recaigan sobre las multas aquí referidas deberán establecerse a la Dirección de Ingresos Municipal (Tesorería), en los términos y condiciones que esta dependencia tenga a bien diseñar para ello, en la oficina municipal recaudadora que corresponda.

ARTÍCULO 95.- Será el acuerdo de cabildo respectivo el que determine el proceso de incluir las tarifas respectivas por medio del tabulador que se llamara catálogo de cobros diversos a comercios fijos y semi-fijos dentro del Municipio de Comondú, el cual comprende de cuotas de cooperación que se hagan en materia de Protección Civil, las mismas que se tendrán que actualizar con forme al inicio del año fiscal.

CAPITULO XVI ***De las Notificaciones***

ARTÍCULO 96.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos de este reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 97.- Cuando una persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 98.- Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 99.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO XVII ***Del Recurso de Inconformidad***

ARTÍCULO 100.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento de Comondú, a través de la dependencia administrativa correspondiente, conozca, revoque o modifique, como proceda las faltas administrativas que se reclaman con motivo del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 101.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los siguientes quince días hábiles a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTÍCULO 102.- En el recurso de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberá ofrecerse las pruebas y formularse alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso será ajenos a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 103.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formarán alegatos, levantándose acta Suscrita por los que en ella hayan intervenido en dicha diligencia intervendrán los miembros del Ayuntamiento respectivos previa citación que se haga de ellos por el Secretario Municipal.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del Capítulo Décimo del presente ordenamiento.

CAPITULO XVIII SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 105.- Los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal Comondú a las personas físicas o jurídicas, que en sus inmuebles por su uso o destino reciban afluencia de personas, a efecto de constatar que cuentan con las medidas de seguridad y protección requeridas por la legislación de la materia para su operación, así como los servicios adicionales solicitados por empresas, comercios, y sociedad civil. Estarán establecidos en los tabuladores correspondientes, los cuales serán autorizados por el H. Cabildo Municipal y protocolizado por la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur como proceda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instrúyase al C. Presidente Municipal para que en un término no mayor de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente ordenamiento tome la protesta de ley que proceda a los integrantes del Consejo respectivo y proceda a tomar las medidas administrativas del caso para las asignaciones de personal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El contenido del Capítulo XV "de las Sanciones" del presente reglamento, regirá su validez y aplicación como proceda en el momento en que el cabildo del Ayuntamiento de Comondú, haga las adecuaciones pertinentes de los tabuladores de infracciones como corresponda en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Será el C. Oficial Mayor del Ayuntamiento del Municipio de Comondú quien en los términos y condiciones que mediante acuerdo del cabildo respectivo, cumpla y haga cumplir las disposiciones referidas en el presente ordenamiento y cumpla con las demás disposiciones administrativas de curso del presente reglamento.



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



TABULADOR
DE
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL





XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



TARIFA

		UMA
		\$89.62
CONCEPTO DE COBRO	TARIFA VECES UMA	IMPORTE
I. <u>Anuencia para evento masivo.</u>		
a) Con fines de lucro		
Anuencia para evento masivo	25	2,240.00
30% Impuesto Adicional Protección Civil		672.15
Forma Oficial		2.00
		\$2,914.15
b) Sin fines de lucro		
Anuencia para evento masivo	2	179.24
30% Impuesto Adicional Protección Civil		53.77
Forma Oficial		2.00
		\$ 235.01
II. <u>Dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil.</u>		
Dictamen y/o autorización de Programa Interno de Protección Civil.	10	896.2
30% Impuesto Adicional Protección Civil		268.86
Forma Oficial		2.00
		\$1,167.06



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



III. <u>Por la revisión de planos de nueva construcción, por metro cuadrado de construcciones, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:</u>		
1.- Casa habitación:		
Revisión de planos de nueva construcción	0.10	8.96
30% Impuesto Adicional Protección Civil		2.68
Forma Oficial		2.00
		\$ 13.64
2.- Edificios públicos y salas de espectaculares:		
Revisión de planos de nueva construcción	0.12	10.75
30% Impuesto Adicional Protección Civil		3.22
Forma Oficial		2.00
		\$15.97
3.-Comercios:		
Revisión de planos de nueva construcción	0.12	10.75
30% Impuesto Adicional Protección Civil		3.22
Forma Oficial		2.00
		\$15.97
4.-Almacenes y bodegas		
Revisión de planos de nueva construcción	0.12	10.75
30% Impuesto Adicional Protección Civil		3.22
Forma Oficial		2.00
		\$15.97
5.-Industrias		
Revisión de planos de nueva construcción	0.12	10.75
30% Impuesto Adicional Protección Civil		3.22
Forma Oficial		2.00
		\$15.97
Revisión de planos de nueva construcción	18	1,613.16
30% Impuesto Adicional Protección Civil		483.94
Forma Oficial		2.00
		\$ 2,099.1



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



<p>IV. <u>Por la revisión de planos por la ampliación de construcción</u></p> <p>Revisión de planos por la ampliación de construcción 30% Impuestos Adicional Protección Civil Forma Oficial</p>	<p>18</p>	<p>1,613.16 483.94 2.00</p> <hr/> <p>\$ 2,099.1</p>
<p>V. <u>Servicio de atención pre hospitalario</u></p> <p>a) En evento masivo</p> <p>1.- Servicio de dos ambulancias y seis elementos, de hasta cinco horas continuas Servicio de atención pre hospitalaria 30% Impuesto Adicional Protección Civil Forma Oficial</p> <p>2.- Servicio de una ambulancia y seis elementos, de hasta cinco horas continuas Servicio de atención pre hospitalaria 30% Impuesto Adicional Protección Civil Forma Oficial</p> <p>3.- Servicio de una ambulancia y tres elementos, de hasta cinco horas continuas Servicio de atención pre hospitalaria 30% Impuesto Adicional Protección Civil Forma Oficial</p> <p>4.- <u>Servicio por hora extra en los tres puntos anteriores</u> Servicio de atención pre hospitalaria 30% Impuesto Adicional Protección Civil Forma Oficial</p>	<p>55</p> <p>35</p> <p>30</p> <p>8</p>	<p>4,929.01 1,478.73 2.00</p> <hr/> <p>\$ 6,409.83</p> <p>3,136.7 941.01 2.00</p> <hr/> <p>\$ 4,079.71</p> <p>2,688.6 806.58 2.00</p> <hr/> <p>\$ 3,497.18</p> <p>716.96 215.08 2.00</p> <hr/> <p>\$ 934.04</p>



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



b) Traslado programado de personas:		10	896.2 268.86 2.00
1.-Local			
Servicio de atención pre hospitalaria			
30% Impuesto Adicional Protección Civil			\$ 1,167.48
Forma Oficial,			
2.- Foráneo		15	1,344.3 403.29 2.00
Servicio de atención pre hospitalaria			
30% Impuesto Adicional Protección Civil			\$ 1,749.59
Forma Oficial			
Adicional por cada 5km		1	89.62 26.88 2.00
Servicio de atención pre hospitalaria			
30% Impuesto Adicional Protección Civil			\$ 118.5
Forma Oficial			
c) Traslado de emergencia			EXENTO
VI. Servicio de capacitación			
a) Individual. Primeros auxilios básicos e incendios grupo mínimo de 15 personas			
Servicio de capacitación		4	358.48 107.54 2.00
30% Impuesto Adicional Protección Civil			\$ 468.02
Forma Oficial			
b) Por unidad interna de Protección Civil. Primeros auxilios básicos, incendios, evaluación y rescate hasta 4 personas		50	4,481.00 1,344.20 2.00
Servicio de capacitación			
30% Impuesto Adicional Protección Civil			\$ 5,827.3
Forma Oficial			



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



<u>Por persona adicional</u>	8	716.96
Servicio de capacitación		215.08
30% Impuesto Adicional Protección Civil		2.00
Forma Oficial		\$ 934.04
c) <u>Empresarial. Primeros auxilios básicos, incendios, evacuación rescate, integración de la unidad de Protección Civil. Hasta 20 personas.</u>	160	14,339.2
Servicio de capacitación		4,301.76
30% Impuesto Adicional Protección Civil		2.00
Forma Oficial		\$ 18,642.96
d) <u>Integración de la Unidad Interna de Protección Civil, sin capacitación</u>	10	896.2
Servicio de capacitación		268.86
30% Impuesto Adicional Protección Civil		2.00
Forma Oficial		\$ 1,167.48
e) <u>Otros no especificados</u>	4	358.48
Servicio de Capacitación		107.54
30% Impuesto Adicional Protección Civil		2.00
Forma Oficial		\$ 468.02
VII. <u>Constancia de daños siniestrados</u>		
Constancia de daños en bienes siniestrados	2	179.24
30% Impuesto Adicional Protección Civil		53.77
Forma Oficial		2.00
		\$ 233.01



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



VIII. <u>A capacitadores</u>		
a) Por registro.		
1.- Capacitadores Externos		
Registro y Certificación Anual de Capacitadores	8	716.96
30% Impuesto Adicional Protección Civil		215.08
Forma Oficial		2.00
		\$ 934.04
2.- Capacitadores Voluntarios.		EXENTOS
b) Por certificación anual		
1.- Capacitadores Externos		358.48
Registro y Certificación Anual de Capacitadores	4	107.54
30% Impuesto Adicional Protección Civil		2.00
		\$ 468.02
2.- Capacitadores Voluntarios		EXENTOS

IX. Revisión de explosivos		
a) Revisión de polvorines o permisos de explosivos, previo acreditamiento de contar con permiso de la secretaria de la defensa nacional (SEDENA).		
Revisión de explosivos		868.80
30% Impuesto Protección Civil	10	260.64
Forma Oficial		2.00
		\$ 1,131.44
b) Certificación de medidas de seguridad de fuegos pirotécnicos		
Revisión de explosivos		868.80
30% Impuesto Protección Civil	10	260.64
Forma Oficial		2.00
		\$ 1,131.44



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



- X. **PAGO A PROTECCION CIVIL POR CONCEPTO DE INSPECCIONES COMERCIALES Y VISTOS BUENOS DE OPERACIÓN 2021**
BASE APROXIMADA DE **3,000 COMERCIOS** EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, LOS CUALES SERAN INSPECCIONADOS EN BASE A EL RIESGO CATEGORIZADO SEGÚN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN NORMAS OFICIALES, LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS DE PROTECCION CIVIL.

BAJO RIESGO (UMA)	MEDIANO RIESGO (UMA)	ALTO RIESGO (UMA)
COBRO	COBRO	COBRO
1.15 A 2.31 (\$100.00 a \$200.00)	2.89 A 5.76 (\$250.00 a \$500.00)	17.27 A 34.54 (\$1,500.00 a \$3,000.00)
2,000 COMERCIO	800 COMERCIO	200 COMERCIO

- XI. Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, se sancionarán como sigue

	Sanción veces del valor diario de la UMA	Rango de la sanción Valor en Pesos M\$N
1.- Negarse u obstaculizar la realización de la visita de inspección. Multas Protección Civil Forma Oficial	5.7 a 17.26	510.83 a 1,546.84+ 2.00
2.-Agredir física o verbalmente al personal que realice la visita de inspección. Multas Protección Civil Forma Oficial	57.55 a 172.65	5,157.67 a 15,472.89+ 2.00
3.-No cumplir con las disposiciones y observaciones que se asienten en el acta de inspección en el plazo establecido en la misma. Multas Protección Civil Forma Oficial	34.53 a 345.30	3094.57 a 30,945.78+ 2.00



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



<p>4.-Derramar hidrocarburos, sustancias químicas o cualquier otro deshecho que pueda poner en riesgo a la población, sus pertenencias o su entorno. Multas Protección Civil Forma Oficial</p>	115.10 a 230.20	10,315.26 a 20,630.52+ 2.00
<p>5.-Estacionar vehículos contenedores de hidrocarburos o sustancias peligrosas en áreas residenciales, comerciales que no sean destinadas para este fin o arterias de circulación rápida. Multas Protección Civil Forma Oficial</p>	17.26 a 230.20	1,546.84 a 20,630.52+ 2.00
<p>6.-Realizar trasiego de sustancias inflamables o peligrosas sin contar con el equipo de seguridad y de trabajo necesario para tal fin. Multas Protección Civil Forma Oficial</p>	17.26 a 231.20	1,546.84 a 20,720.14+ 2.00
<p>7.-No observar las medidas de seguridad necesarias para el manejo de gas L.P. en comercios fijos o semi-fijos que requieran su uso. Multas Protección Civil Forma Oficial</p>	17.26 a 230.20	1,546.84 a 20,630.52+ 2.00
<p>8.-Poseer, arrendar, subarrendar o utilizar estructuras para la colocación de anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de propaganda que no reúna los requisitos de seguridad necesarios para garantizar la integridad física de la ciudadanía en general. Multas Protección Civil Forma Oficial</p>	17.75 a 345.30	1,590.75 a 30,945.78+ 2.00
<p>9.-Tratar de sorprender con actos fraudulentos, corrupción o tráfico de influencias a los inspectores de Protección civil Municipal Comondú. Multas Protección Civil Forma Oficial</p>	17.75 a 345.30	1,590.75 a 30,945.78+ 2.00
<p>10.-No proporcionar la documentación complementaria en los programas internos de Protección Civil (constancia de capacitación, fotos evidenciales de cursos y de medidas de seguridad). Multas Protección Civil Forma Oficial</p>	17.75 a 345.30	1,590.75 a 30,945.78+ 2.00



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



<p>11.-Por no contar con los dictámenes correspondientes aplicables a los señalamientos de la visita del acta de verificación e inspección de Protección Civil Municipal Comondú. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	17.75 a 115.10	1,590.75 a 10,315.26+ 2.00
<p>12.-Al no cumplir las plantas de distribución de gas L.P con la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, diseño, construcción, distancias y condiciones seguras en su operación. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	115.10 a 5,755.06	10,315.26 a 515,768.47+ 2.00
<p>13.-No presentar los planes de contingencia en medidas de seguridad para eventos especiales y de concentración masiva de personas. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	17.75 a 115.10	1,542.12 a 9,999.88+ 2.00
<p>14.-No contar con la autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal para eventos especiales y de concentración masiva de personas. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	17.75 a 115.10	1,590.75 a 10,315.26+ 2.00
<p>15.-No cumplir con las medidas de seguridad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	17.75 a 1,215.25	1,596.75 a 108,910.70+ 2.00
<p>16.-No presentar a la Dirección de Protección Civil Municipal la autorización del anexo 1 y 3 formato para el método de quema prescrita de la NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 con 2 días previos de anticipación a la quema controlada en los terrenos forestales y agrícolas. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	17.75 a 250.35	1,596.75 a 22,436.36+ 2.00



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



<p>17.-No cumplir con las medidas de seguridad sanitaria con forme a los protocolos de emergencia por virus y agentes infecciosos, dentro de los comercios establecidos en el municipio de Comondú. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	19.25 a 250.35	1,725.18 a 22,436.36+ 2.00
<p>18.-No cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 de construcción condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	25.30 a 450.25	2,267.38 a 40,351.40+ 2.00
<p>19.- No cumplir con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998 relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo en el manejo de sustancia peligrosas Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	25.30 a 450.25	2,267.38 a 40,351.40+ 2.00
<p>20.-No cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal en uso y manejo en los centros de trabajo. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	25.30 a 450.25	2,267.38 a 40,351.40+ 2.00
<p>21.-No cumplir con las medidas de bioseguridad y desinfección en los lugares de trabajo de todos los comercios establecidos dentro del municipio de Comondú. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	25.30 a 450.25	2,267.38 a 40,351.40+ 2.00
<p>22.- No cumplir con los permisos de autorización de construcción por parte de la Dirección de Obras Publicas Municipal. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	35.10 a 1,250.25	3,145.66 a 112,047.40+ 2.00
<p>23.- No contar con DRO (Director Responsable de Obra) en la construcción de obra privada dentro del Municipio de Comondú. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	35.10 a 1,250.25	3,145.66 a 112,047.40+ 2.00



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



24.-Derramar hidrocarburos, sustancias químicas, desechos orgánicos e inorgánicos o cualquier otro deshecho que pueda poner en riesgo a la población, sus pertenencias o su entorno. Multa Protección Civil Forma Oficial	35.05 a 250.03	3,145.66 a 22,407.68+ 2.00
25.-No cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas. Multa Protección Civil Forma Oficial	35.05 a 250.03	3,141.18 a 22,407.68+ 2.00
26.-Utilizar logotipos de Protección Civil sin la autorización correspondiente. Multa Protección Civil Forma Oficial	1 a 10	89.62 a 896.2+ 2.00
27.-No contar con la integración de la unidad interna y/o programas específicos de Protección Civil. Multa Protección Civil Forma Oficial	10 a 50	868.80 a 4,344.00+ 2.00
28.-No contar en las edificaciones en los lugares visibles con la señalización e instructivos para casos de emergencia. Multa Protección Civil Forma Oficial	5 a 500	448.1 a 44,810.00+ 2.00
29.-Tener las salidas de emergencias obstaculizadas o inoperantes. Multa Protección Civil Forma Oficial	50 a 2000	4,481.00 a 179,240.00+ 2.00
30.-No contar con equipo contra incendios estando obligado a ello (propio o por servicio externo) Multa Protección Civil Forma Oficial	50 a 2000	4,481.00 a 179,240.00+ 2.00
31- Cuando las estaciones de venta de Gas L.P incumplan Norma oficial Mexicana la NOM-008-ASEA-2019 en medidas de seguridad, distancias mínimas de los tangentes de almacenamiento de Gas L.P a predios colindantes Urbanos, Semiurbanos y Rústicos. Multa Protección Civil Forma Oficial	115.10 a 5,755.06	10,315.26 a 515,768.47+ 2.00



XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ B.C.S DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL COMONDÚ



<p>32- Cuando las Instancias Infantiles, Centros de Atención Infantil en la Modalidad Pública, Privada y Mixta, incumplan con la Norma Oficial Mexicana la NOM-009-SEGOB-2015 en medidas de prevención y mitigación de riesgos en sus instalaciones. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	115.10 a 5,755.06	10,315.26 a 515,768.47+ 2.00
<p>33- Cuando un predio Urbano, Semiurbano y Rustico no cumpla con una distancia mínima de 20mts de cualquier vertederos, arroyos, bordo de contención y área de alto riesgo contemplados en el Programa Municipal Hidrometeorológico vigente Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	115.10 a 5,755.06	10,315.26 a 515,768.47+ 2.00
<p>34- Cuando las estación de venta de Gas LP incumplan con la Norma Oficial Mexicana la NOM-003-SEDG-2019 en medidas de seguridad, distancias mínimas de los tangentes de almacenamiento de Gas L.P a predios Colindantes Urbanos, Semiurbanos y Rústicos. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	115.10 a 5,755.06	10,315.26 a 515,768.47+ 2.00
<p>35- No contar con los registros otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a los vehículos Autotankes de distribución de gas licuado de petróleo. Multa Protección Civil Forma Oficial</p>	115.10 a 3,555.06	10,315.26 a 318,599.1+ 2.00

AVISOS Y EDICTOS

SERRANO PROPERTY DEVELOPMENT INC" S. DE R. L. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

STUART ANTHONY WILD, en mi calidad de GERENTE ADMINISTRADOR de la entidad mercantil denominada "SERRANO PROPERTY DEVELOPMENT INC" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con fundamento en el 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los artículos DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIA de los ESTATUTOS del Acta Constitutiva, Según Escritura Pública Número 258 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO), Volumen 8 (OCHO), de fecha 24 (veinticuatro) de Mayo de 2016 (dos mil dieciséis), del protocolo a cargo del C. Licenciado FRANCISCO JOSE LOPEZ VELDERRAIN, Notario Público número 30 (treinta) con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, vengo por segunda ocasión convocando a los socios, a una Asamblea General Extraordinaria; que tendrá lugar el día 12 (doce) de Marzo del 2021 (dos mil veintiuno) a las 16:00 (dieciseis horas), en las instalaciones ubicadas dentro del RESTAURANTE LAS PALMAS CORREDOR ISLA CERRALVO S/N, (LATITUD 24.0810941 NORTE; LONGITUD 109.9924394 OESTE) El Sargento, Municipio de La Paz, Baja California Sur, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para la modificación del ARTÍCULO VIGÉSIMO de los Estatutos de **SERRANO PROPERTY DEVELOPMENT INC" S. DE R. L. DE C.V.**

SEGUNDO. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para la modificación o eliminación del ARTÍCULO SEGUNDO transitorio del acta constitutiva de **SERRANO PROPERTY DEVELOPMENT INC" S. DE R. L. DE C.V.**

TERCERO.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para el nombramiento del GERENTE ADMINISTRADOR DE **SERRANO PROPERTY DEVELOPMENT INC" S. DE R. L. DE C.V.**

CUARTO. Designación de Delegados Especiales, que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

QUINTO. Lectura y aprobación en su caso del Acta de asamblea.

SEXTO. Clausura.

EL Sargento, Municipio de La Paz, Baja California Sur, a 23 de Febrero del 2021



STUART ANTHONY WILD
GERENTE ADMINISTRADOR
"SERRANO DEVELOPMENT INC" S. DE R. L. DE C.V.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.